

A

PROPOSICIÓN

Adiciónese el inciso dos del Artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2022 Senado – 254 de 2022 Cámara: “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional” SEGUNDA VUELTA:

Artículo 1. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los campesinos y de los trabajadores agrarios, en forma individual y asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección. Los campesinos y campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos y sus formas de territorialidad campesina, **RECONOCIENDO SUS CONDICIONES DIFERENCIALES GEOGRÁFICAS Y DEMOGRÁFICAS,** en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina y/o familiar, todas las actividades, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías que permita darle valor agregado a sus productos y a la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

(...)

Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

[Handwritten signature]
APROBADO
28/10/2022



2022-2026

SUSTENTACIÓN

EN ESTE PROPÓSITO DE RECONOCER AL CAMPESINADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN, PROPONEMOS ADICIONAR EN EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO, EL TÉRMINO "**RECONOCIENDO SUS CONDICIONES DIFERENCIALES GEOGRÁFICAS Y DEMOGRÁFICAS**", EN EL ENTENDIDO QUE LA RELACIÓN DEL CAMPESINO CON LA TIERRA, Y MÁS EXACTAMENTE "SUS FORMAS DE TERRITORIALIDAD", ESTAN SUJETOS PRECISAMENTE A CRITERIOS O CONDICIONES **TANTO DIFERENCIALES COMO ESPECÍFICAS**, QUE SE DAN EN CADA REGIÓN O DEPARTAMENTO, INCLUIDOS FACTORES GEOGRÁFICOS, CLIMÁTICOS, AMBIENTALES, DEMOGRÁFICOS Y SOCIALES.

(...)

APROBADO

25/10/2023

A

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo PAL 19/22S "por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales", el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política, el cual quedará así:

"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. El campesinado es sujeto de especial protección.

Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos conforme a la economía campesina y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales. El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.

Se Garantizará

La Ley reglamentará el acceso a bienes y servicios que faciliten la realización de los proyectos de vida de la población rural, al igual que el acceso progresivo, eficiente y oportuno a servicios públicos y básicos, con el objetivo de fomentar la inclusión y el desarrollo de la población campesina. El Estado dará prioridad a la implementación de mecanismos y estrategias que garanticen el avance en infraestructura, así como la expansión y mejora de la calidad de conectividad digital en las zonas rurales.

Parágrafo 1: Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado.

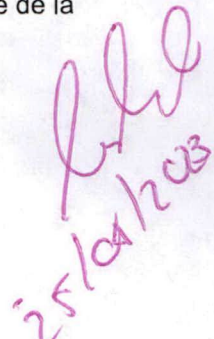
Parágrafo 2: La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.

De los Honorables Congressistas,


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

APROBADO

25/01/2023

A

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **inciso primero** del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 19 de 2022 Senado - 258 de 2022 Cámara - Segunda Vuelta “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”, el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTÍCULO 64°—Es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los campesinos y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y los servicios de educación, salud, vivienda con cobertura de servicios públicos domiciliarios, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Handwritten signature and date: 25/01/2023

PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo 19 de 2022S – 254 de 2022C

Por el cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional (Segunda vuelta)

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 19 de 2022S – 254 de 2022C (Segunda vuelta) "Por el cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional", el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 64 de la constitución política de Colombia:

Artículo 64. Es deber del Estado, asegurando un enfoque de género, promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los campesinos y de los trabajadores agrarios, en forma individual y asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar sus ingresos y calidad de vida.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección. Los campesinos y las campesinas tienen un especial relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos y en sus formas de territorialidad campesina, agraria y/o familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías que permitan darle valor agregado a sus productos y a la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado, velará de forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

El presente artículo deberá implementarse conforme a lo establecido en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo. La Ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que les corresponda.

JUSTIFICACIÓN:

Es ampliamente conocido que la interpretación del funcionariado cuando las normas están escritas en lenguaje neutro es que no tienen la obligación de aplicar un tratamiento diferenciado para las mujeres en razón de la discriminación de género que practica la sociedad, alegando que su deber es universal con toda la población e ignorando su obligación en materia de discriminación positiva para su superación. De esta forma, sin la inclusión expresa del enfoque de género se suele desconocer los mandatos del art 13 de la Constitución Política y de la Convención de la CEDAW, entre otras.

El enfoque de género tiene que ver con el análisis y la promoción de las transformaciones respecto de las discriminaciones de género en contra de las mujeres por serlo en una sociedad desigual. En consecuencia, el diseño, la implementación y las evaluaciones de las políticas públicas y las intervenciones públicas deben controlar los impactos negativos de las mismas en el sentido de no reproducir y profundizar la discriminación, así como garantizar la igualdad de género con la promoción de las medidas necesarias, incluidas las acciones afirmativas, para el goce efectivo de los derechos de las mujeres y su empoderamiento.

Atentamente,


JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora de la República.

APROBADO A

Justicia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2022 Senado - 254 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional", el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los campesinos y de los trabajadores agrarios, de forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar sus ingresos y calidad de vida.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección. Los campesinos y las campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos y sus formas de territorialidad campesina, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y/o familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías que permitan darle valor agregado a sus productos y a la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

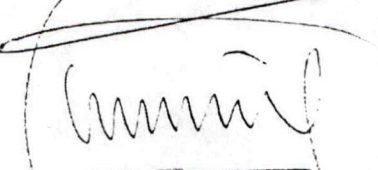
~~El presente artículo deberá interpretarse conforme a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.~~

Parágrafo. La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que les corresponda.

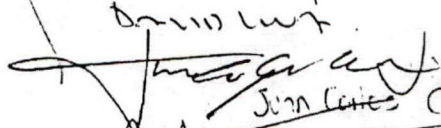
Atentamente,


JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República

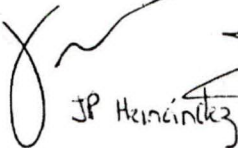
Rafaela Valencia

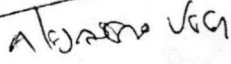



CARLOS MOTA


JUAN CARLOS CARRILLO


CASAL


JP Hernández


ALEJANDRO VEGA

25/10/2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo Primero del Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2022 Senado – 254 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”, el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los campesinos y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar sus ingresos y calidad de vida.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección. Los campesinos y las campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos y sus formas de territorialidad campesina, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y/o familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías que permitan darle valor agregado a sus productos y a la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

~~El presente artículo deberá interpretarse conforme a lo establecido con base en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.~~

Parágrafo: La Ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservar el porcentaje de tierra que les corresponda.

Justificación:

1. El texto aprobado para primer debate de la Comisión Primera Segunda Vuelta no incorpora el párrafo que se suprime en esta proposición, por lo que se viola el principio de consecutividad del trámite legislativo.
2. La Resolución 73/165 de la **Asamblea General de las Naciones Unidas** certificó 121 votaciones a favor, 8 en contra y 54 abstenciones. Entre los cuales, Colombia, al igual

25/10/2023



que países de la región como Argentina se abstuvieron en la votación de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos, el 17 de diciembre de 2018, durante la Sesión 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- A pesar de lo anterior, la Cancillería de Colombia mediante Nota Diplomática enviada el 2 de noviembre de 2022 al Secretario General de Naciones Unidas con el fin de “manifestar su apoyo” a la declaración de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales.

Sin embargo, en el derecho internacional, las declaraciones son instrumentos internacionales de carácter NO VINCULANTE para los Estados.

Finalmente, en cualquier caso dicha consideración taxativa dentro de la normatividad deberá ser parte del desarrollo legal que tenga el artículo constitucional que se pretende modificar.

De los Honorables Congressistas,

	
LORENA RIOS CUELLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres	KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República Partido Liberal

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley No 19 de 2022 Senado:** *"Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina, se adoptan disposiciones sobre la consulta popular y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales"* el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 64 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado es sujeto de derechos y especial protección. Los campesinos y las campesinas, tienen un particular relacionamiento con la tierra, basado en la producción de alimentos y sus formas de territorialidad campesina, en garantía de la soberanía alimentaria conforme a la economía campesina agraria y/o familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías que permitan darle valor agregado a sus productos y a la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

El presente artículo deberá interpretarse conforme a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo **1:** La ley reglamentará entre otras cosas el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.

Parágrafo 2: Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 436 – 437 Teléfonos 3823278 / 79



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los lineamientos para la creación y seguimiento de la figura del trazador.

De los honorables Congresistas,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Esta iniciativa plantea la construcción de un trazador presupuestal del gasto que sirva como un medidor de todos aquellos planes, proyectos y programas encaminados a mejorar las condiciones de vida de los campesinos en nuestro país. Esto se puede lograr a través de una política pública de seguimiento y priorización del gasto con enfoque poblacional. De esta manera, es posible realizar trazabilidad del gasto a la vez que permite evaluar el impacto de las acciones tomadas para atender un sector en específico. El trazador cumplirá la función de termómetro respecto de la eficiencia en el gasto y la coordinación interinstitucional para alcanzar metas de mejoramiento de calidad de vida en múltiples dimensiones.

La herramienta de trazador está pensada para ser un elemento clave en la toma de decisiones de política pública multisectorial por parte del ejecutivo. Pretende ser una guía y un precedente de referencia importante al momento de diseñar estrategias en torno a la protección del campesino como sujeto de especial protección por parte del Estado colombiano desde sus diferentes ministerios y agencias de manera integral. Esta figura permitirá el seguimiento en el mediano y largo plazo de los esfuerzos que realiza un gobierno desde distintas carteras apuntándole a un gran objetivo en común, que para este caso consiste en el mejoramiento de estándares de vida y desarrollo integral de la población campesina en el país.

APROBADO

25/10/2023
A

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2022 Senado 254 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional", el cual quedará así:

"Artículo 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia:

'Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los campesinos y de los trabajadores agrarios, de forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar sus ingresos y calidad de vida.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección. Los campesinos y campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos y sus formas de territorialidad campesina, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y/o familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías que permitan darle valor agregado a sus productos y a la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

Los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la discriminación fundada en su situación económica, social y cultural. y política.

Parágrafo. La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que les corresponda.'

Atentamente

[Handwritten signature]

Carlos A. Benavides Mora

Alberto Benavides Mora

Senador de la República

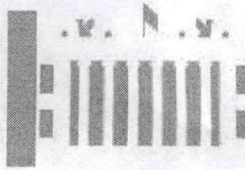
Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

Alexander Lopez M

Roberto Doza

Juan Pablo Salazar
entreg # 1

25/10/2023
A



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Iván Name
Vásquez *Senador.*

H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

A
APROBADO
25/04/2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el Parágrafo Primero, del artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2022 Senado – 254 de 2022 Cámara: “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”, el cual quedará así:

Parágrafo Primero: La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los límites presupuestales pertinentes que esta exija.

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO ALIANZA VERDE

IVS
25/04/2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204-3823205

Fax: 3823206

Ivan.Name.Vasquez@senado.gov.co